



MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO
E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622609

Código: 200.02

Versión: 001

Fecha de actualización:

Página 1 de 8

Elaborado por: Yolanda María Yepes
Secretaria

Revisado por: Mesa Directiva

Aprobado por: Plenaria

Fecha: 26-05-2015

Fecha: 26-05-2015

Fecha: 26-05-2015

ACUERDO N° 09 (30 MAY 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012

ACUERDA:

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

 <p>MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622609</p>	Código: 200.02	
	Versión: 001	
	Fecha de actualización:	
	Página 2 de 8	
Elaborado por: Yolanda María Yepes Secretaria	Revisado por: Mesa Directiva	Aprobado por: Plenaria
Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de San José de la Montaña que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Municipio San José de la Montaña se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del municipio de San José de la Montaña y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Municipio San José de la Montaña es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Municipio San José de la Montaña el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

 <p>MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622609</p>	Código: 200.02	
	Versión: 001	
	Fecha de actualización:	
	Página 3 de 8	
Elaborado por: Yolanda María Yepes Secretaria	Revisado por: Mesa Directiva	Aprobado por: Plenaria
Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínense la suma de \$2.000.000.00 de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
2. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
3. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
9. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

 <p>MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622609</p>	Código: 200.02	
	Versión: 001	
	Fecha de actualización:	
	Página 4 de 8	
Elaborado por: Yolanda María Yepes Secretaria	Revisado por: Mesa Directiva	Aprobado por: Plenaria
Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015

10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para

 <p>MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622609</p>	Código: 200.02	
	Versión: 001	
	Fecha de actualización:	
	Página 5 de 8	
Elaborado por: Yolanda María Yepes Secretaria	Revisado por: Mesa Directiva	Aprobado por: Plenaria
Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015

brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

Artículo 6. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. El Alcalde Municipal con la orientación de la Junta Directiva podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las provisiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Municipio San José de la Montaña estará integrada por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.

 <p>MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622609</p>	Código: 200.02	
	Versión: 001	
	Fecha de actualización:	
	Página 6 de 8	
Elaborado por: Yolanda María Yepes Secretaria	Revisado por: Mesa Directiva	Aprobado por: Plenaria
Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015

5. El Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 1. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2. Actuará como Secretario de la Junta el Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 8. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde Municipal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 10. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

 <p>MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co Tel: 8622609</p>	Código: 200.02	
	Versión: 001	
	Fecha de actualización:	
	Página 7 de 8	
Elaborado por: Yolanda María Yepes Secretaria	Revisado por: Mesa Directiva	Aprobado por: Plenaria
Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015	Fecha: 26-05-2015

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

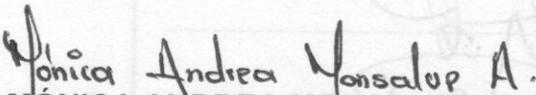
OTRAS DISPOSICIONES

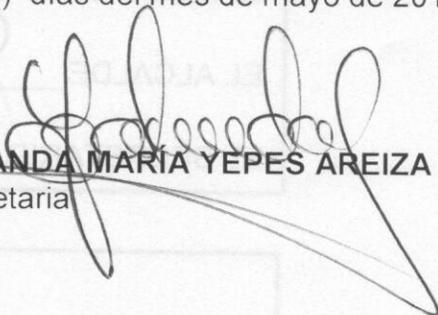
Artículo 11. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

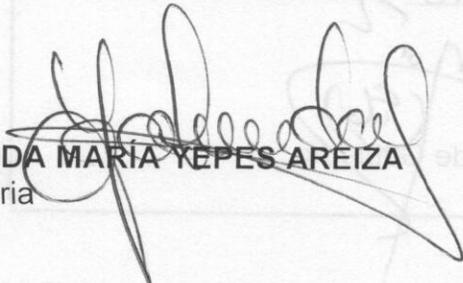
Dado en San José de la Montaña a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2015.


MÓNICA ANDREA MONSALVE AREIZA
Presidenta


YOLANDA MARÍA YEPES AREIZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente acuerdo Municipal, sufrió los dos debates reglamentarios en días distintos y en ambos fue aprobado.


YOLANDA MARÍA YEPES AREIZA
Secretaria



MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - CONCEJO
 E-mail: Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
 Tel: 8622609

Código: 200.02

Versión: 001

Fecha de actualización:

Página 8 de 8

Elaborado por: Yolanda María Yepes
 Secretaria

Revisado por: Mesa Directiva

Aprobado por: Plenaria

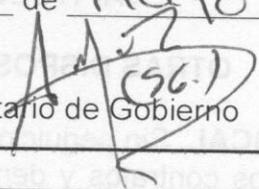
Fecha: 26-05-2015

Fecha: 26-05-2015

Fecha: 26-05-2015

MUNICIPIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA
 Alcaldía Municipal

Recibido hoy 27 de Mayo de 2015


 (96)
 Secretario de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de la Montaña 27 de Mayo de 2015
 EL ACUERDO N° 09 fue sancionado en esta fecha.

PUBLIQUESE EJECUTESE

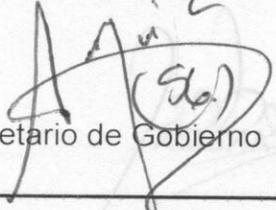
Envíese tres copias a la Gobernación del Departamento para su debida revisión.

EL ALCALDE _____

EL SECRETARIO _____

CERTIFICO:

Que el Acuerdo N° 09 que antecede, fue publicado hoy
30 de Mayo de 2015 día de concurso publico


 (96)
 Secretario de Gobierno